

# Cédula de regulaciones

## Contraloría Municipal

### Dirección de Mejora Regulatoria

CR-SOPDUyMA-098-2024

#### 1. Nombre de la regulación

Reglamento para la Protección de Ambiente contra la Contaminación originada por la Emisión de Ruido

#### 2. URL de la regulación

<https://paot.org.mx/centro/reglamentos/df/pdf/contaminacionruido.pdf>

#### 3. Fecha de expedición 4. Vigencia 5. Fecha de actualización 6. Tipo de ordenamiento jurídico

1982-12-06

Hasta el momento en que  
sufre una reforma,  
derogación o abrogación

1982-12-06

Reglamento

#### 7. Autoridad o autoridades que la emiten

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura

#### 8. Autoridad o autoridades que la aplican

Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

#### 9. Dependencia o entidad responsable

Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

#### 10. Tipo de órgano

Dependencia Centralizada

#### 11. Índice de la regulación

- Capítulo VIII De la Acción Popular
- Capítulo VII Del Recurso Administrativo de Inconformidad
- Capítulo VI Del Procedimiento para Aplicar las Sanciones
- Capítulo V De la vigilancia e inspección
- Capítulo IV De las medidas de Orientación y Educación
- Capítulo III De la Emisión de Ruido
- Capítulo I Disposiciones Generales
- Capítulo II De las Definiciones
- Transitorios
- Capítulo IX De las Sanciones

<b>12. Objeto de la regulación</b>		<b>13. Materia regulada</b>	
<p>Tiene por objeto proveer, en la esfera administrativa, al cumplimiento de la Ley Federal de Protección al Ambiente, en lo que se refiere a emisión contaminante de ruido, proveniente de fuentes artificiales; además de reglamentar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en lo que se refiere a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera.</p>		<p>Prevención y control de ruido</p>	
<b>14. Sectores que regula</b>		<b>15. Sujetos regulados</b>	
<p>Sector salubridad y asistencia</p>		<p>Población en lo general del Municipio</p>	
		<b>16. Trámites y servicios relacionados con la regulación</b>	
		<p>Constancia de Cumplimiento de Normativa Ecológica</p>	
<b>URL Tramite o servicio</b>			
<p><a href="https://sanmartintexmelucan.gob.mx/modulos/tramites_servicio/vista_busqueda_area.php?area=Secretar%C3%ADa+de+Obra+P%C3%ABlica%2C+Desarrollo+Urbano+y+Medio+Ambiente+%2F+Direcci%C3%B3n+de+Desarrollo+Urbano%2C+Ordenamiento+Territorial+y+Medio+Ambiente+%2F+Jefatura+de+Medio+Ambiente">https://sanmartintexmelucan.gob.mx/modulos/tramites_servicio/vista_busqueda_area.php?area=Secretar%C3%ADa+de+Obra+P%C3%ABlica%2C+Desarrollo+Urbano+y+Medio+Ambiente+%2F+Direcci%C3%B3n+de+Desarrollo+Urbano%2C+Ordenamiento+Territorial+y+Medio+Ambiente+%2F+Jefatura+de+Medio+Ambiente</a></p>			
<b>17. Se realiza algún tipo de inspección, supervisión o verificación</b>		<b>18. Fundamento jurídico para realizar la inspección, supervisión o verificación</b>	
<p>Si</p>		<p>ARTÍCULO 53.-Las visitas de inspección a las fuentes emisoras de ruido y de medición en los predios colindantes, deberán sujetarse a las órdenes escritas de la autoridad competente, que en cada casos girara oficio en el que se precise el objeto y alcance de la vista. ARTICULO 55.-Al efectuarse las visitas a que se refiere el artículo anterior, el personal comisionado se identificará debidamente, exhibirá ña orden para la práctica de la inspección y, después de efectuada, procederá a levantar el acta correspondiente. ARTICULO 58.-Al finalizar la inspección, se dará oportunidad al propietario, encargado u ocupante, de manifestar lo que a su derecho convenga, invitándolo a firmar el acta; en caso de negativa, así se hará constar en la misma, lo que no afectará su validez; asimismo, le hará entrega de una copia del acta, asentando este hecho en el original. ARTÍCULO 53.-Las visitas de inspección a las fuentes emisoras de ruido y de medición en los predios colindantes, deberán sujetarse a las órdenes escritas de la autoridad competente, que en cada casos girara oficio en el que se precise el objeto y alcance de la vista. ARTICULO 55.-Al efectuarse las visitas a que se refiere el artículo anterior, el personal comisionado se identificará debidamente, exhibirá ña orden para la práctica de la inspección y, después de efectuada, procederá a levantar el acta correspondiente. ARTICULO 58.-Al finalizar la inspección, se dará oportunidad al propietario, encargado u ocupante, de manifestar lo que a su derecho convenga, invitándolo a firmar el acta; en caso de negativa, así se hará constar en la misma, lo que no afectará su validez; asimismo, le hará entrega de una copia del acta, asentando este hecho en el original.</p>	
<b>19. Ámbito de aplicación</b>		<b>20. Otras regulaciones vinculadas o derivadas de esta regulación</b>	
<p>Federal</p>		<p>NOM-081-SEMARNAT-1994</p>	
<b>21. Información adicional sobre la regulación</b>			
<p>El presente reglamento es de observancia general en todo el Territorio Nacional y tiene por objeto proveer, en la esfera administrativa, al cumplimiento de la Ley Federal de Protección al Ambiente, en lo que se refiere a emisión contaminante de ruido, proveniente de fuentes artificiales.</p>			
<b>Nombre, cargo de validación del Enlace de Mejora Regulatoria</b>			

Alfredo Pérez Cruz, Director de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente